



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 503

**Quito, Lunes 1º de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

| | | |
|-----|---|---|
| 783 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable | 2 |
| 785 | Concédese vacaciones a la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente | 3 |
| 786 | Modifícase el Acuerdo Nº 740 del 7 de junio del 2011, del período de vacaciones de la licenciada Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante | 3 |
| 790 | Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 571 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 373 de 28 de enero del 2011 | 3 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

| | | |
|-----|--|---|
| 094 | Apruébase el Estatuto de la Fundación ALLPAMANTA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 4 |
| 095 | Apruébase el Estatuto de la Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales (CAT), domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 5 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

| | | |
|---|--|---|
| - | Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal | 6 |
|---|--|---|

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

| | | |
|---------------------|--|---|
| 007-CGJ-SPMSPC-2011 | Deléganse a los titulares de las delegaciones provinciales la aplicación del Reglamento de Viáticos del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Nº 575 del 22 de abril del 2009 | 7 |
|---------------------|--|---|

| | Págs. |
|---|-------|
| 008-CGJ-SPMSPC-2011 Deléganse facultades a los titulares de las delegaciones provinciales en sus jurisdicciones | 8 |
| CONSULTA: | |
| ADUANA DEL ECUADOR: | |
| DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0012 Consulta de clasificación arancelaria - planta para Desodorización de Aceites sin montar, solicitado por Industrial DANEC S. A. | 9 |
| RESOLUCIONES: | |
| MINISTERIO DEL AMBIENTE: | |
| 170 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de una Planta para Procesar Pescado Fresco y Congelado" de la Empresa FRESCODEGFER S. A., en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto | 16 |
| AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD: | |
| 076 Declárase a la provincia de Esmeraldas como Zona de Observación en el cultivo de palma africana, en razón de haberse verificado la existencia de Complejo Pudrición del Cogollo -PC-, por el tiempo que AGROCALIDAD considere necesario para la prevención y control de la enfermedad antes citada | 19 |
| 078 Amplíase el plazo hasta el 30 de diciembre del 2011, para el ingreso en forma definitiva de los expedientes para la reevaluación de los productos plaguicidas de uso agrícola de categoría toxicológica II .. | 20 |
| FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: | |
| 021-FGE-2011 Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 21 |
| SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR: | |
| DGN-0380 Expídese el Reglamento para la aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo | 25 |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| POR-SPRRDFI11-00001 Deléganse atribuciones a Psi. Diana de los Ángeles Ibarra Gordillo, servidora de la Dirección Provincial de Orellana | 28 |

| | Págs. |
|---|-------|
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS: | |
| SBS-2011-282 Derógase la Norma que Reglamenta el Funcionamiento de la Comisión Técnica de Inversiones del IESS | 29 |
| SBS-2011-0503 Inclúyese en el índice temático por series documentales de los expedientes calificados como reservados a la Resolución JB-2011-1931 y anexo | 30 |
| ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - Gobierno Cantonal de El Pangui: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos | 30 |
| - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: Para la administración del fondo fijo de caja chica | 36 |
| - Cantón Quero: De cambio de denominación de I. Municipio del Cantón Quero por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero | 39 |

No. 783

**Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENCARGADO**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 11545 del 13 de julio del 2011 para el desplazamiento del doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable a La Habana-Cuba del 21 al 24 del mes presente, a la reunión para suscribir el Segundo Convenio de Cooperación con el Ministerio de Industrias Básicas de ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Esteban Alborno Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, quien se desplazará a La Habana-Cuba del 21 al 24 de julio del 2011, con motivo de la reunión para suscribir el Segundo Convenio de Cooperación con el Ministerio de Industrias Básicas de Cuba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 785

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante oficio No. MAE-D-2011-0519 del 11 de julio del 2011 dirigido al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente solicita 9 días de permiso con cargo a vacaciones del 1 al 9 de agosto próximo, puesto que debe ausentarse del país para atender asuntos de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, vacaciones en el periodo del 1 al 9 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ministra del Ambiente encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 786

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que mediante oficio del 13 de julio del 2011 dirigido al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, la señora Lcd. Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante solicita suspender las vacaciones concedidas mediante Acuerdo No. 740 del 7 de junio pasado, debido a que retornará el día 13 de julio a sus actividades laborales, para asistir al Primer Gabinete con el Colectivo de Organizaciones Sociales, convocado por el señor Presidente y trabajar en el Acuerdo para la Consolidación de la Banca del Migrante; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuerdo No. 740 del 7 de junio del 2011, del periodo de vacaciones de la señora Lcd. Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, que se las efectiviza del 1 al 12 de julio del 2011, por reintegrarse a sus funciones el 13 de los presentes mes y año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano.

Documento con firmas electrónicas.

No. 790

Oscar Pico Solórzano
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (E)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011 se reguló la organización y funcionamiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública estableciendo modificaciones en sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 816 de 10 de julio del 2011 se encarga el despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en ausencia del titular, al abogado Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 571, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 28 de enero del 2011, se reestructuró la Secretaría Nacional de la Administración Pública, creándose la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica; la Subsecretaría de Seguimiento, Control y Calidad; la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la Subsecretaría de Imagen Gubernamental y la Coordinación General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública con sus respectivos objetivos, organización, funciones y atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 663, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 13 de mayo del 2011 se sustituye la denominación de la Subsecretaría de Innovación y Gestión Estratégica por Subsecretaría de Gestión Estratégica e Innovación;

Que, el artículo 6 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público;

Que, es necesario se realicen algunas reformas en la estructura de la Secretaría Nacional de la Administración Pública de acuerdo a las atribuciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15, literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 571 DE 17 DE ENERO DEL 2011.

Art. 1.- En el segundo párrafo del artículo 1, después de la palabra gestión, sustitúyase la frase “y con un equipo multidisciplinario de eficacia de la gestión conformado por líderes de procesos y gerente de proyectos” por “; una Coordinación General de Administración de Procesos; una Coordinación General de Gobierno por Resultados; y una Coordinación General de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional”.

Art. 2.- En el artículo 4, elimínese el literal “d”.

Art. 3.- En el artículo 5, sustitúyase la frase “Dirección de Control y Seguimiento, y una Dirección de Calidad de la Gestión Pública” por “Coordinación General de Control y Seguimiento y una Coordinación General de Calidad de la Gestión Pública”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio del 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano, Secretario Nacional de la Administración Pública (E).

Documento con firmas electrónicas.

No. 094

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación ALLPAMANTA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, la Dirección Nacional Forestal, y la Dirección Nacional de Biodiversidad mediante memorandos Nos. MAE-DNF-2011-0634 y MAE-DNB-2011-0872 de fechas 5 y 17 de mayo del 2011 respectivamente, emiten informes técnicos con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-1099 del 8 de junio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la aprobación, control y extinción de

personalidades jurídicas de derecho privado; e incorporadas al estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio s/n de fecha 25 de mayo del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación ALLPAMANTA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Eduardo Francisco Aguirre Mena | 110329753-5 |
| Walter René Mena Ordóñez | 170221010-3 |
| Pablo Enrique Lozano Carpio | 110245521-7 |

Art. 3.- Disponer que la Fundación ALLPAMANTA, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de junio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 095

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales (CAT), domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2011-0937 del 25 de febrero del 2011, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-0937 del 16 de mayo del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; e incorporadas al Estatuto las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio s/n de fecha 20 de mayo del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales (CAT), domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otorgarle personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES

| | | |
|---------------------------------|------------------|-----------------------------|
| JORDAN OLIVER KARUBIAN | PPTE.037951016 | Nacionalidad estadounidense |
| MICHAEL BURL MCCOLM | PPTE. Z 7821164 | Nacionalidad estadounidense |
| MÓNICA MAGDALENA GONZÁLEZ PITA | C.C. 170734022-8 | |
| LUIS ENRIQUE CARRASCO CAMACHO | C.C. 171520542-1 | |
| MERCY JACQUELINE CABRERA ARROBO | C.C. 080304683-8 | |
| DOMINGO JUVENAL CABRERA GÓMEZ | C.C. 0801482944 | |
| JORGE SABINO OLIVO RUBIO | C.C. 170899515-2 | |

Art. 3.- Disponer que la Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales (CAT), ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de junio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO ENTRE ECUADOR Y COLOMBIA
SOBRE PESCA ARTESANAL**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia,

Considerando:

1. Que es necesario desarrollar conjuntamente la actividad de la pesca marítima, fluvial y la acuicultura artesanales especialmente en la zona de integración fronteriza;
2. Que el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos requiere de un manejo integral entre las Partes;
3. Que es indispensable armonizar las normas de administración sobre la materia;
4. Que se deben establecer mecanismos de comunicación, coordinación, consulta y control entre las autoridades nacionales competentes;

5. Que se deben compartir la información disponible y las tecnologías desarrolladas en la pesca artesanal, así como aunar esfuerzos para adelantar investigaciones conjuntas;
6. Que se deben elevar las condiciones socio-económicas y nutricionales de las comunidades pesqueras artesanales de la región, mediante la planificación y ejecución de proyectos binacionales; y,
7. Que se deben manejar en forma técnica y racional los recursos pesqueros y los ecosistemas de influencias,

Acuerdan:

Artículo 1.- Realizar una evaluación y elaborar un inventario de los recursos pesqueros en las aguas marítimas y fluviales de la zona de integración fronteriza.

Artículo 2.- Adoptar regulaciones binacionales, sobre la base de las investigaciones científicas y la evaluación de los recursos pesqueros, para racionalizar la pesca artesanal y para garantizar la sustentabilidad de estos recursos y de los ecosistemas de influencias.

Artículo 3.- Elaborar programas binacionales de manejo integral, que serán ejecutados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 4.- Diseñar programas binacionales de acuicultura, con la participación de las correspondientes autoridades nacionales y del sector pesquero artesanal.

Artículo 5.- Fomentar sobre la base de organizaciones de pescadores artesanales, la creación de empresas binacionales destinadas a la captura, acopio, procesamiento y comercialización de los productos de la pesca.

Artículo 6.- Realizar censos binacionales de pescadores artesanales que incorpore la información social, económica y técnica necesaria que permita el diagnóstico y la planificación de programas de asistencia y cooperación.

Artículo 7.- Establecer centros, programas o cursos binacionales de capacitación y de investigación básica y aplicada en recursos bioacuáticos y ecosistemas de influencia.

Artículo 8.- Gestionar conjuntamente asistencia técnica y económica internacional para los planes, programas y proyectos binacionales que lo requieran.

Artículo 9.- Establecer mecanismos de información destinados a los pescadores artesanales, sobre periodos de veda fijados de común acuerdo.

Artículo 10.- Convenir acciones binacionales de vigilancia y control para el debido respeto y observancia de los periodos de veda.

Artículo 11.- Elaborar programas de diversificación de actividades productivas de los pescadores artesanales, durante los periodos de veda.

Artículo 12.- Para el debido cumplimiento de las funciones de asesoramiento y de coordinación, las Partes constituirán un Comité Técnico Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, autoridades competentes en la materia, organizaciones comunales, gremiales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Este Comité Técnico Binacional funcionará de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 13.- La Presidencia del Comité Técnico la ejercerán los representantes de las autoridades nacionales competentes, en forma alternada y por periodos de un año.

Artículo 14.- Cada Parte notificará a la otra la nómina de los miembros del Comité Técnico y los cambios que se produzcan.

Artículo 15.- El Comité Técnico Binacional tendrá las siguientes funciones:

- 15.1. Proponer a los Gobiernos proyectos y programas binacionales para el fomento de la pesca artesanal;
- 15.2. Proponer regulaciones binacionales sobre artes y métodos de captura, tendientes al mejor manejo de los recursos pesqueros;

15.3. Hacer el seguimiento de los programas binacionales en ejecución y de los mecanismos de protección, vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas;

15.4. Recomendar periodos simultáneos de veda para cada uno de los recursos bioacuáticos comunes en las zonas de influencia y en la extensión que los estudios técnicos lo determinen;

15.5. Proponer a los Gobiernos programas binacionales de investigación científica;

15.6. Presentar informes anuales a los Ministerios de Relaciones Exteriores y la Comisión de Vecindad; y,

15.7. Las demás que se asignen a las Partes.

Artículo 16.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la última fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos de su orden interno.

Artículo 17.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, que surtirá efectos sesenta días después.

Artículo 18.- El presente Acuerdo podrá ser modificado, por mutuo acuerdo, mediante canje de notas.

En fe de lo cual firman, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Popayán, a los 13 días del mes de mayo de 1994.

f.) Diego Paredes Peña, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

f.) Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 15 de julio del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

No. 007-CGJ-SPMSPC-2011

Lic. María Luisa Moreno Intriago
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 133 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos y adscrita a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 637 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, se nombra a la licenciada María Luisa Moreno como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los titulares de las delegaciones provinciales la aplicación del Reglamento de Viáticos del Sector Público, publicado en el Registro Oficial N° 575 del 22 de abril del 2009; y, ejercer las competencias que de dicho instrumento se derivaren.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Encárguese a la Coordinación General Administrativa - Financiera de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ma. Luisa Moreno I., Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- ASesoría JURÍDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.- Fecha: 19 de julio del 2011.- Nombre: Martha Guandinango.- Fojas: (1) uno.- Firma: Ilegible.

N° 008-CGJ-SPMSPC-2011

Lic. María Luisa Moreno Intriago
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 113 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 38 de 5 de marzo del 2007, se creó la Secretaría de Pueblos,

Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como un organismo de derecho público, con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, financiada con recursos públicos y adscrita a la Presidencia de la República sometida al control de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 637 del 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, se nombra a la licenciada María Luisa Moreno Intriago como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Responsabilidades por uso de Vehículos Oficiales establece que la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos; y,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los titulares de las delegaciones provinciales en sus jurisdicciones, la facultad de autorizar la orden de movilización de los vehículos oficiales de la institución, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, quienes serán responsables administrativa, civil o penalmente por sus acciones u omisiones.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ma. Luisa Moreno I., Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

SECRETARÍA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- ASesoría JURÍDICA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Lo certifico.

Fecha: 19 de julio del 2011.

Nombre: Martha Guandinango.- Fojas: (2) dos.- Firma: Ilegible.

ADUANA DEL ECUADOR

Oficio N° DGN-CGA-DVN-JNC-OF-0012

Guayaquil, 27 de junio del 2011

**Señor Ingeniero
Salomón Gutt Brandwayn
Gerente General de Industrial DANEC S. A.
Vía Sangolquí - Tumbillo km 1½, San Nicolás
Sangolquí - Ecuador**

REF: Hoja de Trámite N° 11-01-SEGE-06460, 11-01-SEGE-06922, 11-01-SEGE-07648.- Consulta de Clasificación Arancelaria - Planta para Desodorización de Aceites sin montar.

Consultante: Ing. Salomón Gutt Brandwayn - Gerente General y representante legal de Industrial DANEC S. A.

De mi consideración.-

En atención a los oficios s/n, ingresados con hojas de trámite N° 11-01-SEGE-06460 del 18 de mayo 2011 y N° 11-01-SEGE-06922 el 31 de mayo del 2011 y a su alcance ingresado con hoja de trámite N° 11-01-SEGE-07648 suscrito por el señor Salomón Gutt Brandwayn, Gerente General y representante legal de Industrial DANEC S. A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a determinar la clasificación arancelaria de la mercancía descrita en los listados adjuntos, bajo los siguientes términos:

“Por medio de esta Consulta de Aforo, sometemos a consideración del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA, la ASIGNACIÓN de una sub partida arancelaria para efectos de clasificar arancelariamente a una Planta para Desodorización de Aceites sin montar, que Industrial DANEC S.A. importará al Ecuador y que será provista por las firmas LIPICO y CLEAVER BROOKS”.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de

las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico N° CGA-DVN-JNC-ECB-310, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria N° CGA-DVN-JNC-ECB-310.-

| | |
|--|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 17 de junio del 2011. |
| Empresa: | Industrial DANEC S. A. |
| Solicitante: | Ing. Salomón Gutt Brandwayn - Gerente General y Representante legal de Industrial DANEC S. A. |
| Descripción de la mercancía: | Planta para Desodorización de Aceites (U Columna) sin montar. |
| Fabricantes de la mercancía: | LIPICO o CLEAVER BROOK. |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de Consulta de Clasificación. - Diagrama de Flujo de la planta de Desodorización (Layout-Anexo 3). - Especificaciones Técnicas y folletos de los fabricantes (Anexo 4). - Oficios de alcance con copia de cédula, especificación del modelo de la caldera, copias de certificados emitidos por los proveedores de DANEC: Lipico y Cleaver Brooks. |

2. Análisis de la mercancía.-

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta, emitidas por la empresa Industrial DANEC S. A., esta corresponde a una Planta para desodorización (U Columna) de aceites sin montar que será provista por las firmas LIPICO y CLEAVER BROOKS, tal como se muestra en layout (Anexo 3 de la Consulta de Clasificación Arancelaria).

Para una mejor comprensión de la mercancía motivo de análisis, fue necesario realizar una inspección el 27 de mayo del 2011 de una unidad funcional de desodorización

de aceites (Horizontal) que se encuentra en funcionamiento en la planta Industrial DANEC S.A., ubicada en la vía Sangolquí - Tambillo del cantón Rumiñahui provincia de Pichincha, la cual permite definir el propósito de la planta a importar, que es la desodorización de aceites dentro del proceso de refinamiento de aceites.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Conforme la información expuesta en el oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Primera, Segunda literal a), y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen.-

“1) Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

2a) cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que esté presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía...

*6) la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”;*

- b) En concordancia con lo establecido por las Reglas anteriores de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se debe tener en consideración las siguientes Notas de Sección XVI, Consideraciones Generales de Sección XVI que señalan:

Sección XVI:

4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

CONSIDERACIONES GENERALES

III.- APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las reglas generales 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4).

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV.- MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla General 2 a)).

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no solo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten y a las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que solo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V.- MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla General 2 a)).

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones Generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII.- UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección).

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen.”.

c) La **partida 84.79** en su texto ampara.- “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo..”.

8479.20 -Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales:

Las Notas Explicativas mencionan:

II.- MÁQUINAS Y APARATOS QUE PUEDEN AGRUPARSE POR LAS INDUSTRIAS QUE LOS UTILIZAN

En este grupo se pueden citar:

B) Las máquinas y aparatos para las industrias del aceite, jabonería o industrias de las grasas alimenticias.

4. Conclusión.-

De conformidad con lo mencionado en las notas previas, y considerando que la función principal de los equipos a importar por DANEC S. A. es en conjunto la **desodorización de aceites** y en aplicación de la Primera, Segunda literal a) y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se recomienda clasificar dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVI, Capítulo 84, Partida 84.79, Subpartida **8479.20.90.00--Los demás**; que ampara en su texto y función principal a la mercancía del listado presentado a continuación, el cual fue revisado y depurado en concordancia con el punto 5. “Descripción del proceso” Planta Desodorización U Columna y el Diagrama de Flujo (Layout) de la mercancía en análisis, que fueron descritas comercialmente por el Ing. Salomón Gutt Brandwayn, Gerente General y representante legal de Industrial DANEC S. A.:

| Código | Sección | Cantidad | Producto | Descripción* | Marca/ Proveedor |
|--------|----------------|----------|---|--|------------------|
| | Desodorización | 1 | Caldera Cleaver-Brooks Modelo: CBL-600-1500-200ST(230/3/60) | La caldera está diseñada, fabricada y empaquetada por Cleaver-Brooks. Todas las unidades han sido probadas en contra de fuego en la fábrica y enviada como un paquete, lista para ser conectada rápidamente a los servicios. Características: 51750 lbs/hr desde y a 212° F de salida de vapor, 3 pasos, 4 pies cuadrados por BHP. Presión de operación: 175 psig. Serie de combustible: 600- N° 6 petróleo 100 hp Motor Blower. | Cleaver-Brooks |
| PU701 | Desodorización | 1 | Bomba Desodorante de Alimentación | Tipo centrífuga completa con motor, acoplamiento y placa base. Nuestra provisión incluye un set de repuesto para el sello mecánico. | LIPICO |
| HE711 | Desodorización | 1 | Economizador de Aceite Blanqueado | Tipo placa, diseñado para calentar el aceite blanqueado desde 50° C a 120° C usando aceite refinado del economizador de aceite caliente. | LIPICO |
| HE712 | Desodorización | 1 | Calentador de Aceite blanqueado | Tipo placa, diseñado para calentar el aceite blanqueado desde 50° C a 110° C usando vapor a 120° C. Este intercambiador de calor es usado principalmente durante el encendido; durante la operación normal, es usado para calentar cuando sea necesario. | LIPICO |

| Código | Sección | Cantidad | Producto | Descripción* | Marca/ Proveedor |
|----------|----------------|----------|--|--|---------------------|
| HE721 | Desodorización | 1 | Economizador de Aceite Caliente (Tipo al Vacío) | Tipo carcaza y tubo, donde el aceite blanqueado es calentado desde 120° C a cerca de 220° C usando aceite desodorizado desde PC731, el cual es enfriado a cerca de 155° C al vacío y con vapor rociado. Este intercambiador de calor está equipado con boca de inspección y vidrios de visión iluminados. | LIPICO |
| PU721 | Desodorización | 1 | Bomba de Descarga de Aceite Caliente | Tipo centrífuga, integrada con un motor y placa de base. Esta bomba está protegida del funcionamiento en seco por medio de un relay especial que para a la bomba cuando exista un nivel bajo en el economizador de aceite caliente. | LIPICO |
| HE722 | Desodorización | 1 | Calentador final de aceite (Tipo al Vacío) | Tipo carcaza y tubo, diseñado para calentar el aceite blanqueado desde 215 a 265° C al vacío con vapor de rocío usando aceite térmico de cerca de 290° C. Este intercambiador de calor está equipado con boca de inspección y lentes de visión iluminados. | LIPICO |
| PC731 | Desodorización | 1 | Columna de Relleno Desodorante c/w Sección de Lavado | Diseñada para la operación al vacío. Consiste de tres secciones: sección depuradora, sección de lavado, sección extracción y sección de desodorización. Las secciones de depuración, lavado y extracción están equipadas con embalajes estructurados para alcanzar la máxima eficiencia. La sección de desodorización consiste de tres bandejas que tienen placa de división para minimizar corto circuitos. Se provee suficientes bombas mammoth en la bandeja para la agitación del vapor. Un Demister (corta gotas) es colocado en la parte alta del depurador para minimizar el llevar el ácido graso al sistema al vacío. Se provee suficientes bocas de inspección para fácil acceso durante el mantenimiento. | LIPICO |
| SE731 | Desodorización | 1 | Sistema al Vacío | Tipo multi-etapa que comprende de boosters, condensadores de mezcla directa, eyector de vapor y una bomba de anillo de líquido para la etapa final. | LIPICO |
| HE741 | Desodorización | 1 | Enfriador de Cierre | Tipo carcaza y tubo, diseñado para enfriar el aceite refinado desde 250° C a 120° C usando una torre de refrigeración por agua. | LIPICO |
| HE742 | Desodorización | 1 | Enfriador de Aceite Final | Tipo placa, diseñado para enfriar el aceite refinado desde cerca de 120° C a 60° C usando agua temperada durante el cierre. Durante la operación normal, este enfriador es usado ya sea para by-pass o para hacer un enfriamiento. | LIPICO |
| PU742 | Desodorización | 1 | Bomba de Agua Temperada | Tipo centrífuga, completa con motor, acoples y placa base. Nuestra provisión incluye un set de repuesto para sello mecánico. | LIPICO |
| FL741A/B | Desodorización | 2 | Filtros de Pulido | Tipo Cartucho, consiste de un tanque de filtro y 2 sets de cartuchos de repuesto. | LIPICO |

| Código | Sección | Cantidad | Producto | Descripción* | Marca/ Proveedor |
|-------------------|----------------|-----------------|--|---|-----------------------------|
| PU751 | Desodorización | 1 | Bomba de Ácido Graso Destilado | Tipo centrífuga, completa con motor, acoples y placa base. | LIPICO |
| HE751 | Desodorización | 1 | Enfriador de Ácido Graso Destilado | Intercambiador de calor tipo placa, diseñado para enfriar el ácido grado destilado re-circulante a cerca de 65° C usando agua temperada a cerca de 30° C. | LIPICO |
| PU752 | Desodorización | 1 | Bombas de Agua Temperada | Tipo centrífuga, completa con motor, acoples y placa base. | LIPICO |
| PU755 | Desodorización | 1 | Bomba de Aceite de Lavado | Tipo centrífuga, completa con motor, acople y placa de base. | LIPICO |
| HE755 | Desodorización | 1 | Enfriamiento de Aceite de Lavado | Intercambiador de calor tipo placa, diseñado para enfriar aceite de lavado re-circulante usando agua temperada a cerca de 30° C. | LIPICO |
| PU756 | Desodorización | 1 | Bomba de Agua Temperada | Tipo centrífuga, completa con motor, acople y placa de base. | LIPICO |
| TK761 | Desodorización | 1 | Tanque Anti-Oxidante del Día | Tanque alimentador para anti-oxidante. El tanque esta equipado con un agitador mecánico, un indicador de vidrio del nivel para calibrar el volumen de dosis y con propósito de indicación de nivel. | LIPICO |
| PU761 | Desodorización | 1 | Bomba de Dosificación de Anti-Oxidante | Para la dosis de anti-oxidante. Tipo de desplazamiento positivo, con la posibilidad de variar el volumen de la dosis, completa con motor y accesorios. | LIPICO |
| LI701 LAL/H701 | Desodorización | 1 | Indicador de Nivel | Para el tanque de aceite blanqueado, consistiendo de un transmisor de nivel y un indicador basado en PLC completo con alarmas de alto y bajo nivel. | LIPICO |
| FIC711 | Desodorización | 1 | Controlador Indicador de Flujo de Masa | Para el aceite blanqueado, que consiste en un transmisor de flujo de masa, controlador de base en PLC y una válvula reguladora con un posicionador. | LIPICO |
| TIC712 | Desodorización | 1 | Controlador Indicador de Temperatura | Para el calentador del aceite blanqueado, que consiste en un sensor de temperatura tipo RTD, controlador basado en PLC y una válvula reguladora con posicionador. | LIPICO |
| LIC721 | Desodorización | 1 | Controlador Indicador de Nivel | Para el nivel de aceite en la bandeja desodorante, consiste en un transmisor de nivel, un controlador basado en PLC y una válvula reguladora con posicionador. | LIPICO |
| PI731 | Desodorización | 1 | Indicador de Presión al Vacío | Para la presión al vacío en la columna desodorante, consiste en un transmisor de presión absoluto y un indicador basado en PLC. | LIPICO |
| TIC742 | Desodorización | 1 | Controlador Indicador de Temperatura | Para enfriamiento del aceite final, consiste en un sensor de temperatura tipo RTD, controlador basado en PLC y una válvula reguladora con posicionador. | LIPICO |
| FI751 | Desodorización | 1 | Medidor de Flujo | Para recirculación de ácido graso destilado, Medidor de Flujo local del tipo rotámetro. Acero inoxidable para partes mojadas del producto. | LIPICO |
| LAL/H751 | Desodorización | 2 | Alarmas de Alto y Bajo Nivel | Para el recibidor de ácido graso destilado, consiste en switches de nivel de vibración tipo tenedor. | LIPICO |

| Código | Sección | Cantidad | Producto | Descripción* | Marca/ Proveedor |
|------------------------|--|----------|--|--|---------------------|
| TIC751 | Desodorización | 1 | Controlador Indicador de Temperatura | Para el enfriamiento de ácido graso destilado, consiste en un sensor de temperatura del tipo RTD, controlador basado en PLC and a válvula reguladora con posicionador. | LIPICO |
| LIC755 | Desodorización | 1 | Controlador Indicador de Nivel | Para el recibidor de aceite de lavado, consiste en un transmisor de nivel, un controlador basado en PLC y una válvula reguladora con posicionador. | LIPICO |
| LAL/H755 | Desodorización | 2 | Alarmas de Alto y Bajo Nivel | Para el recibidor de aceite de lavado, consiste en switches de vibración tipo tenedor. | LIPICO |
| TIC755 | Desodorización | 1 | Controlador Indicador de Temperatura | Para el enfriador de aceite de lavado, consiste en un sensor de temperatura tipo RTD, Controlador basado en PLC y una válvula reguladora con posicionador. | LIPICO |
| | Desodorización | 1 | Lote de Termómetros e Indicadores de Presión | (Sellos de diafragma son usados como indicadores de presión en la presencia de mezcla). | LIPICO |
| CP701 | Sistema de Control | 1 | Panel de Control | El panel de control es pre-ensamblado y probado en nuestros talleres. | LIPICO |
| | Sistema de Control | 1 | Sistema PLC | Para la automatización y control del proceso está alojado en el panel de control. Este sistema está acoplado a una Estación de Control para la interface del operador. | LIPICO |
| ----- | Sistema de Control | 1 | Estación de Control | Consiste en un (1) computador personal, completo con un monitor LCD a color, accesorios estándar tales como teclado, mouse, cables de poder, etc. Se incluye una unidad UPS para estabilizar la provisión de energía. Esta estación está pre-configurada con un software de control de monitoreo del proceso y será usado por la interface del operador con el sistema PLC para la operación de la planta. | LIPICO |
| ----- | Sistema de Control | 1 | Sistema SCADA | Esta es un software gráfico de interface (MMI) de máquina-hombre para el Control de Supervisión y Adquisición de Datos (SCADA). Un sistema de aplicación será construido en este software, hecho a la medida para esta planta en particular, ofrecido para una interface de fácil operación | LIPICO |
| TB721 | Sistema Térmico de Calentamiento de Aceite | 1 | Sistema Termal de Calentamiento de Aceite | Tipo circuito de circulación cerrada. Este sistema empacado está pre-ensamblado y probado en fábrica, comprende: un calentador de fuego directo, quemador, bomba de circulación, válvulas de seguridad, switches de presión, panel de control, sistema de interbloqueo de seguridad, aislamiento termal, etc. | LIPICO |
| LAL/H720A LAL/H720B | Sistema Térmico de Calentamiento de Aceite | 4 | Alarmas de Alto y Bajo Nivel | Para tanque de expansión y tanque de drenaje, consiste en switches de nivel del tipo flotador. | LIPICO |
| TI720 | Sistema Térmico de Calentamiento de Aceite | 1 | Indicador de Temperatura | Para aceite termal, consiste en un sensor de temperatura del tipo RTD y un indicador basado en PLC. | LIPICO |
| TIC722 | Sistema Térmico de Calentamiento de Aceite | 1 | Controlador de Temperatura | Para el calentador final de aceite, consiste en un sensor de temperatura del tipo RTD, Controlador basado en PLC y una válvula reguladora de tres vias con posicionador. | LIPICO |

| Código | Sección | Cantidad | Producto | Descripción* | Marca/ Proveedor |
|-----------------------|----------------------|-----------------|--------------------------------------|---|-----------------------------|
| Válvulas | V1-A, V1-AH, V1-C | 150 | Lote de Válvulas | Válvulas circulares de carbón/acero inoxidable Medida: 1/2" a 4". | Valtaco/Mars |
| Válvulas | V2-B | 10 | Lote de Válvulas | Válvulas esféricas selladas Medida: 1/2" a 3". | WTA |
| Válvulas | V3-A | 50 | Lote de Válvulas | Válvula de aguja, Medida: 1/2". | Sustech |
| Válvulas | V3-AR | 5 | Lote de Válvulas | Válvula de aguja, Medida: 1/4". | HOKE |
| Válvulas | V4-CR | 25 | Lote de Válvulas | Válvula esférica sellada Medida: 1" a 2-1/2". | ARI |
| Válvulas | V5-A | 30 | Lote de Válvulas | Válvulas Mariposa Medida: 1-1/2" a 6". | EBRO |
| Válvulas | V6-A, V6-C | 35 | Lote de Válvulas | Válvula Check de Carbón y acero inoxidable Medida: 1/2" a 3". | Ghibson/MEI |
| Válvulas | Vxxx | 2 | Lote de Válvulas | Válvulas esférica animada de Carbón y acero inoxidable Medida: 1" a 1-1/2". | Valtaco/Mars |
| Tuberías | Duct HE722- PC731 | 1 | Lote de Ductos | Medida: 14". | |
| Tuberías | Duct HE721- PC731 | 1 | Lote de Ductos | Medida: 10". | |
| Accesorios: Juntas | EJ731 | 1 | Juntas Metálicas de expansión | Acero Inoxidable 316, Medida: 20". | KE- Burgmann |
| Accesorios: Juntas | EJ751A/B | 2 | Juntas Metálicas de expansión | Acero Inoxidable 316, Medida: 4". | KE- Burgmann |
| Accesorios: Juntas | EJ755A/B | 2 | Juntas Metálicas de expansión | Acero Inoxidable 316, Medida: 2". | KE- Burgmann |
| Accesorios: Juntas | EJ721 | 1 | Juntas Metálicas de expansión | Acero Inoxidable 316, Medida: 10". | KE- Burgmann |
| Accesorios: Juntas | EJ722 | 1 | Juntas Metálicas de expansión | Acero Inoxidable 316, Medida: 14". | KE- Burgmann |
| Accesorios: Juntas | EJ723A/B | 2 | Juntas Metálicas de expansión | Acero Inoxidable 316, Medida: 3". | KE- Burgmann |
| Tuberías | A1 | 1 | tubería | Acero inoxidable 316 ERW 10 ASTM A312 de 6 m (Medida: 1"). | |
| Tuberías | B1 | 1 | tubería | Acero Inoxidable 304 ERW 10 ASTM A312 de 6 m (Medida: 1/2" a 1/4"). | |
| Tuberías | C1 | 1 | tubería | Acero Negro ERW, Trabajo medio BS1387 Clase B de 6 m (Medida: 1/2" a 1/4"). | |
| Tuberías | C4 | 1 | tubería | Acero al carbono sin costura sch 40 ASTM A106 Gr. B or API 5L Gr. B de 6 m (Medida: 1/2" to 10"). | |
| Tuberías | A1 | 1 | tubería | Acero Inoxidable 316 Sch10 (Medida: 1"). | |
| Tuberías | B1 | 1 | tubería | Acero Inoxidable 304 Sch10 (Medida: 1/2" a 14"). | |
| Tuberías | C1 | 1 | Tubería | Acero negro Class B (Medida: 1/2" a 14"). | |
| Tuberías | C4 | 1 | Tubería | Acero al carbón, sch 40 (Size: 1/2" a 10"). | |
| Tuberías | | 10 | Lote de Material de Rastreo de Vapor | Tubería de cobre, 15 metros en rollo (Medida: 3/8" O/D). | |
| Accesorios | | 30 | Material de Rastreo de Vapor | Brass Coupling (Size: 3/8"). | |
| Accesorios | | 30 | Lote de Material de Rastreo de Vapor | Acoplamientos de bronce (Medida: 3/8"). | |
| Accesorios | | 30 | Lote de Material de Rastreo de Vapor | T de bronce (Medida: 3/8"). | |
| Accesorios | | 30 | Lote de Material de Rastreo de Vapor | Tapón de cobre (Medida: 3/8"). | |
| Accesorios | | 30 | Lote de Material de Rastreo de Vapor | Válvula circular de bronce (Medida: 1/2"). | KITZ |

| Código | Sección | Cantidad | Producto | Descripción* | Marca/ Proveedor |
|------------|---------|----------|-----------------------------|--|---------------------|
| Accesorios | XXT2-CL | 10 | Trampas de vapor | Trampa de vapor termodinámica (Medida: 1" a 1-1/2"). | ARI |
| Accesorios | XXT1-CL | 1 | Trampas de vapor | Trampa circular flotante de vapor (Medida: 1" a 1-1/2"). | ARI |
| Accesorios | | 2 | Material de Línea Neumática | Tubos de Nylon OD 6 mm de 100 metros de largo en rollo por unidad. | Norgren/Legris |
| Accesorios | | 30 | Material de Línea Neumática | Acoplamientos: Medida: Rc ½. | Norgren/Legris |
| Accesorios | | 30 | Material de Línea Neumática | Tapones Medida: 6 mm OD. | Norgren/Legris |
| Accesorios | | 30 | Material de Línea Neumática | Adaptador Medida: Rc ½. | Norgren/Legris |
| Accesorios | | 20 | Material de Línea Neumática | Conector de Válvula circular de aire Medida: G1/2. | Norgren/Legris |

*Descripción y características obtenidas de la información adjunta a la Consulta de Clasificación de DANEC S. A.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.

No. 170

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 12 de diciembre del 2009, el representante legal de la Empresa FRESCODEGFER S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado y categorización para el proyecto “Construcción de una planta procesadora de pescado fresco y congelado”, ubicada en la vía Manta Rocafuerte Km. 5½ del cantón Jaramijó;

Que, con oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0399 del 22 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial de Manabí y Regional de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, otorga el Certificado de Intersección correspondiente al Proyecto: “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de una Planta para Procesar Pescado Fresco y Congelado, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí.”, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

| Punto | Coordenadas | |
|-------|-------------|------------|
| | X | Y |
| 1 | 539499.22 | 9892542.16 |

Que, mediante oficio s/n del 12 de marzo del 2010, FRESCODEGFER S. A., remite los términos de referencia para el Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de una Planta para Procesar Pescado Fresco y Congelado y Otros Productos del Mar” ubicada en la vía Manta Rocafuerte km 5 ½ del cantón Jaramijó;

Que, con oficio No. MAE-DPMSDT-2010-0877 del 1 de junio del 2010, la Dirección Provincial de Manabí y Regional de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 159-2010-RZV-CA-DPM-MAE del 31 de mayo del 2010, aprueba los Términos de Referencia;

Que, el 14 de julio del 2010, en el Auditorio Municipal “Profesor Tomirez Chinga Lucas”, ubicado en el Municipio de Jaramijó (calle 23 de Octubre y San Rafael) a las 16h00, se realizó el proceso de participación social a través de la audiencia pública del “Estudio de Impacto Ambiental de la Construcción y Operación de la Planta de Congelación de Productos del Mar FRESCODEGFER S. A., ubicada en el km 5½ de la vía Manta Rocafuerte, Cantón Jaramijó de la Provincia de Manabí” de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040;

Que, mediante oficio s/n del 20 de julio del 2010, FRESCODEGFER S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental, para revisión de esta Cartera de Estado;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-3982 del 22 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 2779-10-DNPCA-SCA-MA del 2 de septiembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3959 del 7 de septiembre del 2010, determina que la información remitida no cumple los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita remitir información complementaria;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2010, FRESCODEGFER S. A., remite el nuevo y reformulado Estudio de Impacto Ambiental solventando las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, con oficio No. MAE-SCA-2010-5289 del 22 de diciembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 3780-10-DNPCA-SCA-MA del 15 de diciembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-5666 del 17 de diciembre del 2010, concluye que el documento remitido cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con oficio s/n del 6 de enero del 2011, FRESCODEGFER S. A., remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación: póliza de seguros No. 1000607 por el valor de \$ 23,350.00 como garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, original y copia de la papeleta de depósito No. 0143355 del 4 de enero del 2011, por el valor de \$ 660,00, correspondiente al pago de la tasa por emisión de Licencia Ambiental de actividades en funcionamiento equivalente a \$ 500 y la tasa de seguimiento ambiental por el primer año por el valor de \$ 160; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de una Planta para Procesar Pescado Fresco y Congelado” de la Empresa FRESCODEGFER S. A., en el cantón Jaramijó, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-5289 del 22 de diciembre del 2010 e informe técnico No. 3780-10-DNPCA-SCA-MA, del 15 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5666 del 17 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto: “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de una Planta para Procesar Pescado Fresco y Congelado” de la Empresa FRESCODEGFER S. A., para la ejecución de sus actividades industriales, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el cantón Jaramijó de la provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa FRESCODEGFER S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 11 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 170

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA PARA PROCESAR PESCADO FRESCO Y CONGELADO” DE LA EMPRESA FRESCODEGFER S. A., EN EL CANTÓN JARAMIJÓ, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía FRESCODEGFER S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de una Planta para Procesar Pescado Fresco y Congelado”.

En virtud de lo expuesto, FRESCODEGFER S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el Plan de Monitoreo y conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose del acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dada en Quito, a 11 de marzo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 076

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el Capítulo Segundo de la Constitución de la República, derechos del buen vivir, artículo 13 expresa: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina, entre otras, las siguientes políticas: Consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado que recupere las capacidades públicas de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación; y, consolidar el modelo de gestión estatal articulado que profundice los procesos de descentralización y desconcentración que promueva el desarrollo territorial equilibrado;

Que, la Codificación de la Ley de Sanidad Vegetal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 del 16 de abril del 2004, determina en su Art. 18 que, si los inspectores de sanidad vegetal comprobaren la existencia de pestes vegetales y focos infecciosos de propagación, cuya peligrosidad sea evidente para los cultivos del cantón, provincia o región del país, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, las declarará "Zonas de Observación" o de "Cuarentena", según la gravedad del caso, exigiendo el cumplimiento de lo prescrito en el Art. 21 de esta ley;

Que, el artículo 19 de la Ley de Sanidad Vegetal establece la necesidad de la incineración del material infestado o infectado, la misma que se realizará por cuenta del propietario, en presencia y bajo control del Inspector de Sanidad Vegetal;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Vegetal, prescribe que en caso de apareamiento de plagas o enfermedades inusitadas, con caracteres alarmantes y que amenacen los intereses agrícolas del país, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria los estudiará de inmediato, determinando las medidas de prevención y control a adoptarse;

Que, desde el año 2007 hasta la presente fecha existen 1700 hectáreas de palma africana afectadas por este problema, que representan el 31% de pérdida y las zonas con mayor repercusión son Chanul y Najarungo;

Que, alrededor de un 60% de palma africana tipo *Guinensis*, se encuentra sembrada en la zona Norte del país, siendo la más susceptible al problema de la Pudrición del Cogollo;

Que, en la zona Norte de la provincia de Esmeraldas (San Lorenzo y Eloy Alfaro), debido a la presencia y diseminación de la enfermedad conocida como complejo Pudrición del Cogollo -PC-, se está afectando miles de hectáreas del cultivo de palma africana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como autoridad nacional sanitaria, es la encargada de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias, de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, de contribuir al mejoramiento de la salud humana, de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos;

Que, el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 095-A, publicado en el Registro Oficial N° 414 del 28 de marzo del 2011 delega a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, todas las facultades sancionadoras en el juzgamiento de las infracciones y sanciones administrativas determinadas en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento de aplicación; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 3 inciso 4 del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal B numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar a la provincia de Esmeraldas como zona de observación en el cultivo de palma africana, en razón de haberse verificado la existencia de Complejo Pudrición del Cogollo -PC-, por el tiempo que AGROCALIDAD considere necesario para la prevención y control de la enfermedad antes citada, de acuerdo al Art. 18 de la Ley de Sanidad Vegetal y artículo 40 de su reglamento.

Artículo 2.- Para la movilización del material vegetal objeto de la presente resolución desde los centros de propagación de palma africana hacia la provincia de Esmeraldas, así como también la salida de este material vegetal hacia otras provincias, se deberá solicitar la guía de movilización correspondiente, en la Coordinación provincial de AGROCALIDAD en Esmeraldas, la cual es de presentación obligatoria.

Artículo 3.- La inobservancia e incumplimiento de la presente resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento, la normativa del sector agropecuario.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Coordinación Provincial de AGROCALIDAD en Esmeraldas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 8 de julio del 2011.

f.) María Isabelita Jiménez, Ph.D., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

N° 078

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 397 numeral 3, dispone que el Estado para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina, expidió la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en Registro Oficial N° 23 de 10 de septiembre de 1998;

Que, la Decisión 684, modifica al artículo 55 de la Decisión 436 estableciendo que los plaguicidas químicos de uso agrícola, registrados antes de la vigencia de la Decisión 436, estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008 se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, es competencia de AGROCALIDAD, Autoridad Nacional Competente, efectuar la evaluación y reevaluación de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, mediante Resolución N° 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, determinando en su artículo 7, numeral 2.1, que el proceso agregador de valor inocuidad de alimentos, realice el registro de insumos para la agricultura;

Que, mediante Resolución N° 118, publicada en el Registro Oficial N° 069 de fecha 18 de noviembre del 2009, en el artículo 3 dispone que los titulares de los productos registrados con normas nacionales y por categoría toxicológica II, presentarán todos los requisitos constantes en la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, desde el 1 de abril hasta 30 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio N° 4854 DE/AGROCALIDAD del 29 de noviembre del 2010, emitido por el señor Rafael Morales Astudillo, en calidad de Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, en el cual se comunica a los titulares de registro de los productos plaguicidas de uso agrícola de Categoría Toxicológica II, que presentaron los protocolos para la ejecución de pruebas de eficacia y análisis de control de calidad, que se amplía el plazo para ingresar en forma definitiva los expedientes completos hasta el 30 de junio del 2011;

Que, en consideración de las solicitudes efectuadas por los titulares de los registros de productos plaguicidas de uso agrícola de Categoría Toxicológica II, en el sentido de que se amplíe el plazo de ingreso de los expedientes, en razón del exceso de trámites existentes relacionados con la ejecución de pruebas de eficacia y entrega de resultados de análisis de calidad de los productos en los laboratorios de Tumbaco, pertenecientes a AGROCALIDAD;

Que, mediante memorando N° 000261-M-DE/AGROCALIDAD de fecha 5 de julio del 2011, la Dra. María Isabel Jiménez, Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD, autoriza la revisión y posterior elaboración de una resolución técnica en base a los antecedentes planteados; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuatro. Art. 4 letra d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008 y del artículo 8 numeral 1 literal b) numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, Resolución N° 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar el plazo hasta el 30 de diciembre del 2011, para el ingreso en forma definitiva de los expedientes para la reevaluación de los productos plaguicidas de uso agrícola de Categoría Toxicológica II, que tuvieron demora en la entrega de resultados de análisis de calidad de los productos en los laboratorios de Tumbaco y para los productos cuyos informes finales aprobados han sido entregados a partir del 1 de junio del 2011.

Artículo 2.- Para casos específicos, se analizará la pertinencia de la recepción de la documentación, en forma particular, previo a presentar su justificación técnica relacionada con las pruebas de eficacia.

Artículo 3.- Para aquellos productos cuyos informes finales aprobados se entregaron hasta el 31 de mayo del 2011, la fecha definitiva para el ingreso de expedientes para la reevaluación estuvo establecida en el oficio N° 4854 DE/AGROCALIDAD del 29 de noviembre del 2010, siendo esta el 30 de junio del 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 11 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 021-FGE-2011

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución de la República, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, que el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal;

Que, el Art. 195 de la Carta Fundamental señala las competencias fundamentales de la Fiscalía General del Estado, entre las cuales consta la de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, organizar un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, además de regir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Fiscal General del Estado, le compete entre otras atribuciones la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento eficiente;

Que, el Proyecto de "Transformación y Fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado", prevé la creación de "Fiscalías Tipo", necesarias para ofrecer un servicio especializado;

Que, mediante Acuerdo N° 002-FGE-2009 de 7 de enero del 2009, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, cuyas disposiciones deben guardar armonía con el Código Orgánico de la Función Judicial y con la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del Art. 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Fiscal General del Estado, le compete privativamente expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico Funcional respectivo;

Que, en cumplimiento de su misión y de las nuevas responsabilidades de la Institución, es necesario actualizar la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Expedir las siguientes reformas al **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, contenidas en las siguientes disposiciones:

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 2.1 del artículo 6, intitulado **DIRECCIÓN DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN PROCESAL**, por el siguiente:

2.1 GESTIÓN PROCESAL:

a. **Misión:** Asegurar la eficiente y ágil gestión jurídica y técnica de las causas que conocen, tramitan e impulsan los Fiscales Provinciales, Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores, Secretarios, Asistentes de Fiscales y demás servidores que intervienen en la

investigación pre procesal y procesal penal, para lo cual elaborará proyectos de normativas que regulen sus actuaciones.

Responsable: Director de Gestión Procesal.

b. Atribuciones y responsabilidades:

1. Efectuar el seguimiento y control de los procesos, así como la evaluación de las actuaciones técnicas y jurídicas de los funcionarios, a cuyo cargo se encuentre la investigación e impulso de las causas;
2. Diseñar, desarrollar, mejorar y controlar el Sistema de Gestión de Calidad a nivel institucional;
3. Formular estadísticas de acuerdo a la gestión del nuevo modelo de aplicación;
4. Mantener bases de datos institucionales e interinstitucionales, archivos físicos y digitales, que permitan conocer el estado, ubicación, actuaciones y procedimientos, dentro de las causas;
5. Plantear las medidas necesarias para la óptima supervisión de los procesos misionales y de ser necesario desconcentrar sus actividades en las provincias y regiones;
6. Proponer proyectos de políticas de administración de la información y documentación procesal;
7. Administrar el sistema nacional de información procesal penal de la Fiscalía General del Estado;
8. Realizar los estudios técnicos necesarios para la formulación de directrices para el mejoramiento de la gestión misional;
9. Informar al Fiscal General del Estado y Fiscales Provinciales los resultados de las evaluaciones, seguimiento y control jurídico de las actuaciones y gestión procesal, con sus respectivas recomendaciones;
10. Sustanciar y resolver las quejas presentadas contra los servidores bajo cuya responsabilidad se encuentra la investigación e impulso de expedientes en fase de indagación y/o instrucción fiscal;
11. Supervisar los casos de mayor connotación social;
12. Verificar que las intervenciones de los Fiscales en las Audiencias Públicas se lleven a cabo conforme a la normativa vigente;
13. Impulsar el desarrollo de la oralidad en el sistema penal acusatorio;
14. Proponer en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, las directrices de aplicación general y obligatoria a los servidores de las Fiscalías, para el óptimo funcionamiento de las mismas;
15. Coordinar la correcta aplicación de políticas institucionales que se diseñen e implementen, a fin de conseguir los objetivos propuestos;

16. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución;

17. Formular y ejecutar el Plan Operativo Anual de la Unidad aprobado por la máxima autoridad e informar a la Unidad de Planificación sobre su cumplimiento; y,

18. Las demás funciones que le sean asignadas.

c. Productos:

C.1. Gestión de información, estudios y procesos técnico jurídico penales.-

1. Manuales, normas y directrices de procedimientos técnico jurídicos.
2. Procesos técnico jurídicos utilizados.
3. Mejoramiento continuo de procesos técnico jurídicos.
4. Sistema de Información Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado.
5. Estudios e investigaciones sobre la justicia penal.
6. Base de datos, archivos físicos y digitales que permitan conocer la sustanciación de las causas.
7. Publicaciones en coordinación con el Consejo Editorial de la Fiscalía General del Estado.

C.2. Gestión de evaluación y análisis técnico jurídico.-

1. Sistema de evaluación, monitoreo y control de procesos técnico jurídicos.
2. Informes de evaluación, monitoreo y control de procesos técnico jurídicos.
3. Lineamientos y directrices Técnico-Jurídico.

C.3 Gestión de sanciones disciplinarias.-

1. Sanciones disciplinarias.
2. Informes de sanciones disciplinarias.
3. Informes de seguimiento y control de sanciones disciplinarias a nivel nacional.

C.4. Gestión de documentación procesal.-

1. Sistema de gestión documental procesal penal.
2. Archivos físicos organizados.
3. Archivos digitales.
4. Informes de evaluación de gestión documental.

Art. 2.- Sustituir el numeral 2.2 del artículo 6, intitulado **DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL**, por el siguiente:

2.2 GESTIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL

a. Misión.- Definir, formular e impulsar la política criminal del país y velar por su correcta aplicación.

Responsable: Director de Política Criminal.

b. Atribuciones y Responsabilidades

1. Diseñar propuestas de política criminal;
2. Efectuar estudios criminológicos y formular propuestas para disminuir el índice delictivo del país;
3. Coordinar con la Policía Judicial la aplicación de la normativa criminal;
4. Organizar y dirigir el Sistema Nacional Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
5. Realizar los estudios técnicos para la formulación de políticas institucionales;
6. Dirigir, organizar y coordinar el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal;
7. Diseñar políticas de Seguridad Ciudadana y coordinar acciones interinstitucionales con organismos públicos y privados, orientados a fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos;
8. Proponer proyectos de leyes, reglamentos, manuales e instructivos necesarios para el desarrollo del Sistema Nacional Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, normas, procedimientos y estudios criminológicos, y seguridad ciudadana;
9. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución;
10. Formular y ejecutar el Plan Operativo Anual de la Dirección, una vez que haya sido aprobado por la máxima autoridad e informar a la Unidad de Planificación sobre su cumplimiento;
11. Elaborar el presupuesto anual de gastos del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el proceso penal, y responsabilizarse de su ejecución;
12. Responsabilizarse por el buen desempeño de la Unidad y de los procesos a su cargo; y,
13. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas.

c. Productos

C.1. Gestión de coordinación con la Policía Judicial.-

1. Informes sobre la acreditación y revocatoria de los nombramiento de los integrantes de la Policía Judicial.
2. Proyectos de manuales de investigación científica y normas de procedimientos para coordinar el trabajo de Fiscales y Policías Judiciales con la Dirección de Actuación y Gestión Procesal.
3. Reportes sobre la estabilidad del personal de la policía judicial, en las diferentes plazas de servicio.
4. Modelos de programas de formación académica y ética para la Policía Judicial y Fiscales, elaborados en coordinación con la Dirección de Escuela de Fiscales y Funcionarios.
5. Informes trimestrales de evaluación operativa de los policías judiciales.
6. Proyectos para promover la seguridad ciudadana con participación de la comunidad.

C.2. Gestión Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.-

1. Proyectos de reglamentos, manuales, protocolos y más instrumentos normativos para estandarizar procedimientos en la práctica de las pericias médico-legales, forenses, psicológicas y de trabajos sociales, en coordinación con la Dirección de Investigación.
2. Base de datos del personal de médicos legistas acreditados debidamente actualizada.
3. Informes médicos legales evaluados cuantitativamente.
4. Investigaciones científicas vinculadas a su área en coordinación con las facultades de medicina de las universidades, entidades especializadas y otras instituciones nacionales o internacionales.
5. Eventos de capacitación nacional e internacional, en coordinación con la unidad de Gestión de Cooperación Internacional y la Dirección de Escuela de Fiscales y Funcionarios, para el intercambio de información y conocimiento de nuevas técnicas de análisis científico de las áreas de medicina legal, ciencias forenses y médico psicológicas.
6. Informes estadísticos de las pericias médico-legales y médico-psicológicas.

7. Informes del funcionamiento de las unidades que conforman el sistema.
8. Publicaciones científicas relacionadas con el trabajo del área, en cooperación con el Consejo Editorial de la Fiscalía General del Estado.

C.3. Gestión Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.-

1. Estadísticas de personas acogidas al sistema.
2. Base de datos de los organismos afines a los objetivos del sistema;
3. Cursos de autoprotección y seguridad para los operadores de justicia.
4. Proyectos de reglamentos, manuales e instructivos para el buen funcionamiento del sistema.
5. Presupuesto anual de gastos del sistema elaborado, gestionado y distribuido.
6. Informe de manejo económico de las unidades provinciales del sistema de protección a víctimas y testigos.
7. Informes de la calidad del servicio ofertado a las y los usuarios.
8. Informes de supervisión de provincias.
9. Informes de cooperación de las entidades públicas.
10. Informes de la participación de la sociedad civil.
11. Informes de cooperación internacional.
12. Publicaciones de investigación en coordinación con el Consejo Editorial de la Fiscalía General del Estado.

C.4. Gestión de seguridad ciudadana.-

1. Información estadística de la criminalidad del país.
2. Planes de prevención de la criminalidad.
3. Propuestas de políticas de seguridad ciudadana en coordinación con las instituciones del Estado y ciudadanía en general.
4. Diseñar y ejecutar los planes de capacitación comunitaria en temas de prevención del delito.
5. Estadísticas del sistema penitenciario del país.

6. Planificar y ejecutar foros de seguridad ciudadana a nivel nacional.
7. Informes de evaluación de compromisos interinstitucionales.
8. Proyectos de normativa referentes a la seguridad ciudadana.
9. Publicaciones de investigación en coordinación con el Consejo Editorial de la Fiscalía General del Estado.

Art. 3.- Sustituir el punto 2.3 del artículo 6, intitulado, **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES** por el siguiente:

2.3. GESTIÓN DE INVESTIGACIONES:

a. Misión.- Ejecutar la investigación del delito para apoyar las decisiones de los Fiscales en los procesos pre procesal y procesal penal, utilizando herramientas tecnológicas relacionadas con el análisis forense y el procesamiento de la información, así como coordinar la gestión pericial dentro de los procesos de las unidades a su cargo, con estricta observancia de la ley y respeto a los derechos humanos.

Responsable: Director de Investigaciones.

b. Atribuciones y Responsabilidades:

1. Apoyar la Investigación especializada de las causas que conocen los Fiscales a nivel nacional y las dispuestas por el Fiscal General;
2. Asistir a los Agentes Fiscales a nivel nacional, en los casos relevantes contra la Administración Pública, delitos transnacionales y delincuencia organizada presentados en sus jurisdicciones;
3. Ejecutar labores forenses relacionadas con sistemas informáticos o tecnológicos, y otros requeridos en la investigación;
4. Intervenir en la investigación de causas especiales en coordinación con las unidades y elementos especializados de la Policía Nacional y otros organismos de apoyo;
5. Promover el intercambio de información entre órganos de control del Estado, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia;
6. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar la administración de la información útil para la investigación pre procesal y procesal penal;
7. Coordinar con la Dirección de Escuela de Fiscales y Funcionarios la capacitación especializada continua de los funcionarios;
8. Participar en los procesos de planificación estratégica de la institución;

9. Formular y ejecutar el Plan Operativo Anual de la Unidad aprobado por la máxima autoridad e informar a la Unidad de Planificación sobre su cumplimiento;
10. Remitir oportunamente la información o documentación requeridos;
11. Responsabilizarse por el buen desempeño de su Unidad; y,
12. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas.

c. Productos:

1. Informes sobre la situación de las causas que conforman la estadística nacional.
2. Informes de gestión de la Dirección.
3. Informes estadísticos.
4. Publicaciones en coordinación con el Consejo Editorial de la Fiscalía General del Estado.

C.1. Investigaciones Especializadas.-

1. Planes de investigación, descritos para cada caso.
2. Informes de ejecución de los planes de investigación.

C.2. Gestión Pericial.-

1. Informes periódicos de los peritajes atendidos por cada causa.
2. Validación de informes periciales.
3. Informes estadísticos.

C.3. Investigación y Análisis Forense.-

1. Manual de Manejo de Evidencias Digitales.
2. Manual de Investigación de los Delitos Informáticos.
3. Informes informático-forenses.
4. Estudios de reformas penales sobre inclusión de nuevos tipos penales relacionados con el uso de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
5. Recomendaciones de Política Criminal sobre la Cibercriminalidad.
6. Informes estadísticos.
7. Publicaciones en coordinación con el Consejo Editorial de la Fiscalía General del Estado.

C.4. Gestión de Laboratorio de ADN.-

1. Informes de procesamiento de análisis y emisión de resultados de exámenes.
2. Informes estadísticos de servicios dados a la colectividad.
3. Informes respecto a las intervenciones efectuadas en las audiencias dispuestas por los jueces competentes en cuanto a los resultados de los exámenes y demás experticias practicadas.
4. Reportes permanentes de utilización de insumos y reactivos químicos en el procesamiento de muestras enviadas.

Art. 4.- De la legal y debida ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el señor doctor Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de julio del año 2011.- Certifico.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden, en nueve fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 18 de julio del 2011.- f.) Secretario General.

No. DGN-0380

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina, relacionada con el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", publicada en la Gaceta Oficial No. 1023 del Acuerdo de Cartagena, con fecha 15 de diciembre del 2003, tiene por objeto establecer las normas que las administraciones aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior;

Que los artículos 8, 12, 24 y 25 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina, establecen en forma general la aplicación de criterios o métodos selectivos, basados en criterios de gestión de riesgo para la aplicación de perfiles de riesgo, respecto a los tipos de aforos que deban practicarse en el despacho aduanero;

Que el artículo 425 de la Constitución Política de la República, prescribe que “el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que mediante Resolución No. GGN-GAJ-DNC-216 de fecha 23 de marzo del 2006, y publicada en el Registro Oficial No. 244 de fecha 5 de abril del 2006, y que fuere suscrita por el Ab. Eduardo Guerrero Mórtoles, en su calidad de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de esa época, se resuelve: “...Artículo 1.- *Que la Gerencia de Fiscalización, a través del Departamento de Inteligencia, proceda a aplicar las técnicas de gestión de riesgo, basadas en un análisis sistemático de los antecedentes y de la información recibida, en relación con una determinada operación de comercio exterior y con el conjunto de las operaciones del sector económico o sectores de riesgo, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina, teniendo en cuenta el criterio del Dr. José María Borja Gallegos, Procurador General del Estado, constante en el oficio No. 12206 de octubre 7 del 2004, relacionado con el carácter prevalente de la normativa comunitaria, por sobre los ordenamientos jurídicos internos, de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, como norma de aplicación obligatoria...*”;

Que el Art. 146 del Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, el cual forma parte del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010; expresa que los “Perfiles de riesgo.- Consisten en la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada”;

Que el Art. 105 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452 de fecha 19 de mayo del 2011 expresa que “La funcionalidad y administración de la herramienta informática será regulada por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”; y,

Que la Primera Disposición Transitoria del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452 de fecha 19 de mayo del 2011 expresa: “Hasta que se implementen los módulos del nuevo sistema informático

del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se continuarán aplicando los procedimientos aduaneros de manera manual, o los vigentes, mientras no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o este Reglamento. Conforme se vayan implementando éstos módulos, la Dirección General emitirá las normas y mecanismos pertinentes para operativizar su aplicación”;

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La herramienta informática de perfiles de riesgo se aplicará en la fase de control concurrente a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, estableciéndose automáticamente el canal de aforo al que se someterán las declaraciones aduaneras.

Art. 2.- CONFIDENCIALIDAD.- La información empleada para la determinación de los perfiles de riesgo así como su herramienta informática son de carácter confidencial, por lo que los funcionarios de la Administración Aduanera autorizados para la obtención de la información, análisis y uso de la herramienta de perfiles de riesgo deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad en razón del ejercicio de sus funciones; se prohíbe divulgar o proporcionar cualquier información relacionada para tal efecto.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada conforme al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas que regulan los deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE PERFILES DE RIESGO

Art. 3.- CANAL DE AFORO.- Se determinan tres clases de canales de aforo para la aplicación y ejecución de la herramienta de perfiles de riesgo, por parte de la Administración Aduanera, siendo estos:

1. Aforo Automático.
2. Aforo Documental.
3. Aforo Físico.
 - a) Aforo Físico Intrusivo; y,
 - b) Aforo Físico No Intrusivo.

Art. 4.- OBJETIVO.- La herramienta informática de perfiles de riesgo permitirá crear modelos basados en la coexistencia del uso de reglas fijas (Modelo Determinístico) y métodos estadísticos de predicción (Modelo Probabilístico).

Por lo tanto, el orden de ejecución de los modelos es el siguiente:

1. Modelo Determinístico.
2. Modelo Probabilístico.

Art. 5.- MODELO DETERMINÍSTICO.- Se genera en función de reglas fijas determinadas (expresiones lógicas) de acuerdo a parámetros preestablecidos por el análisis de riesgo para la revisión de las declaraciones aduaneras que presenten riesgos potenciales. Estas reglas fijas podrán variar en el tiempo por efecto del análisis de riesgo y por las incidencias reportadas. Asimismo, se deberá contemplar dentro de este modelo un criterio aleatorio para seleccionar declaraciones aduaneras que no hayan sido escogidas por las demás reglas fijas, las cuales deberán ser aforadas físicamente por parte de la Administración Aduanera.

Art. 6.- MODELO PROBABILÍSTICO.- Evalúa el comportamiento individual y combinado de algunas variables seleccionadas y aplicadas en una declaración aduanera, para determinar la probabilidad de que exista alguna novedad que requiera un aforo físico por parte de la Administración Aduanera.

Art. 7.- ORDEN DE EJECUCIÓN DEL MODELO DETERMINÍSTICO.- El orden en que se ejecutarán las reglas fijas se determinará de acuerdo al análisis, debiendo prevalecer las establecidas y/o sustentadas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento, disposiciones administrativas, y por último se considerará el orden que se asigne dentro del análisis.

En caso de que las reglas fijas no establezcan como tipo de control, el aforo físico de las mercancías, se aplicará el aforo asignado por el modelo probabilístico.

Art. 8.- CRITERIO DE CONCLUSIÓN.- En los casos en que una declaración aduanera coincida en más de uno de los criterios aplicables en reglas fijas, se determinará el canal de aforo más severo.

Si el Modelo Determinístico hubiere asignado un canal de aforo a una declaración y el Modelo Probabilístico le asignó un canal de aforo diferente, la herramienta informática de perfiles de riesgo concluirá con la asignación del canal más severo.

Art. 9.- VALOR DE RIESGO.- El valor de riesgo se cuantifica entre 0 y 100 puntos, y se aplicará en la fórmula correspondiente para determinar el riesgo global de la declaración aduanera.

Art. 10.- VARIABLES PREDICTIVAS.- Las variables predictivas o independientes son aquellas que se relacionan con las características cuantitativas o cualitativas asociadas a las declaraciones aduaneras; y, serán determinadas por la Administración Aduanera en función del análisis de riesgo determinado por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Art. 11.- RETROALIMENTACIÓN.- La información sobre los ajustes y observaciones generadas durante el proceso de despacho servirá para retroalimentar el Modelo

Probabilístico y, para evaluar y monitorear el comportamiento y efectividad de las reglas fijas, con la finalidad de que se puedan realizar ajustes y proponer cambios, si estos fuesen necesarios.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE PERFILES DE RIESGO

Art. 12.- COMPETENCIA.- En virtud de sus atribuciones y funciones, será competencia únicamente de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, el administrar la correcta aplicación y ejecución de la herramienta informática de perfiles de riesgo, pudiendo tener acceso a dicha herramienta los siguientes funcionarios: Director General, Subdirector General de Normativa Aduanera, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Director de Estudios de Riesgos y Valor, Jefe de Gestión de Riesgos Aduaneros y los funcionarios de la Jefatura de Gestión de Riesgos Aduaneros designados para el efecto.

Art. 13.- POTESTAD.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, basada en la potestad aduanera, determinará el riesgo tomando en consideración la información sistematizada existente, así como toda información que posea o involucren de forma directa o indirecta a los operadores de comercio exterior.

Art. 14.- PROPUESTAS DE CAMBIO.- Las direcciones distritales y otras direcciones nacionales podrán proponer a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera los criterios de riesgo o consideraciones especiales sobre operaciones aduaneras que deban ser controladas.

Las propuestas presentadas a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera serán analizadas por la Jefatura de Gestión de Riesgos Aduaneros, en donde se revisará si la propuesta es o no procedente para la implementación en la herramienta informática de perfiles de riesgo.

Art. 15.- CAMBIO DE CANAL DE AFORO.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera dentro de sus competencias administrativas del control aduanero concurrente podrá cambiar el canal de aforo, siempre y cuando el mismo implique un control más severo que el asignado por la herramienta informática de perfiles de riesgo.

Art. 16.- DIRECTRICES PARA PROCEDER CON CAMBIOS EN EL MODELO.- En términos generales, las directrices que deberán seguirse para la modificación, creación o eliminación de una regla fija o ajustes al modelo probabilístico son:

1. Los cambios propuestos deberán estar sustentados en algún tipo de informe, análisis, investigación o denuncia, debiendo adjuntarse los respectivos documentos de soporte.
2. El funcionario de la Jefatura de Gestión de Riesgos Aduaneros registra en el sistema los cambios propuestos, que automáticamente quedarán registrados

a manera de históricos en el sistema de aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo, sin que se llegue aún a su ejecución.

3. El Director de Estudios de Riesgos y Valor revisa los cambios propuestos y, de ser procedente acepta la propuesta en el sistema o en su caso procede con su rechazo. De haber sido aceptada la propuesta, la misma quedará registrada en el sistema de aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo, a espera de su aprobación final.
4. El Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera revisa los cambios realizados por el funcionario de la Jefatura de Gestión de Riesgos Aduaneros, en razón de las propuestas presentadas, y que a su vez han sido aceptadas por el Director de Estudios de Riesgos y Valor, para aprobar o rechazar la propuesta. De aprobar la propuesta, el cambio se implementará de forma inmediata. En el caso de haber sido rechazada la propuesta por parte del Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, deberá indicarse los motivos del rechazo, quedando el mismo registrado en el sistema de aplicación de la herramienta de perfiles de riesgo.

Art. 17.- MONITOREO Y EVALUACIÓN.- Los funcionarios de la Jefatura de Gestión de Riesgos Aduaneros autorizados por la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, para la aplicación y ejecución de la herramienta informática de perfiles de riesgo, de manera constante monitorearán y evaluarán el desempeño de la herramienta, con el fin de establecer los ajustes necesarios.

Art. 18.- TRABAJO EN CONJUNTO.- La Dirección General, las subdirecciones generales, direcciones nacionales y direcciones distritales colaborarán de manera especial con la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, en temas relacionados con el sistema de aplicación y ejecución de la herramienta informática de perfiles de riesgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El canal de aforo electrónico mencionado en el artículo 78 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones será aplicado con la implementación del módulo correspondiente del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda que genere la aplicación de este Reglamento interno para la aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo serán resueltos por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la Decisión No. 574 de la Comunidad Andina. En este caso el Director General

del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispondrá al Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera que se incorporen las reformas que ameriten al Reglamento para la aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera elaborará los reglamentos, manuales, instructivos y demás procedimientos necesarios para la eficaz aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo en la Administración Aduanera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento para la aplicación de la herramienta informática de perfiles de riesgo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Oficina del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 5 de julio del 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

No. POR-SPRRDFI11-00001

LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE ORELLANA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en el período comprendido entre el lunes 25 de julio del 2011 hasta el lunes 8 de agosto del 2011 inclusive, el titular de la Secretaría Provincial de Orellana del SRI ha solicitado licencia con remuneración por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas, Psi. Diana de los Ángeles Ibarra Gordillo, las atribuciones contempladas en el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Orellana, esto es las de recibir, validar, distribuir y despachar, la correspondencia recibida y generada en sus dependencias; ejecutar los procedimientos de notificación; certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de sus dependencias; supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos, establecidos para la administración de documentos y archivos; custodiar la documentación en estado pasivo remitida por sus dependencias; y, aplicar los procedimientos previstos para facilitar y controlar la consulta y el préstamo de documentos a los empleados de la institución, desde el lunes 25 de julio del 2011 hasta el lunes 8 de agosto del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Francisco de Orellana, 18 de julio del 2011.

f.) Ing. Mario Roberto Galarza G., Secretario Provincial de Orellana del Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-2011-282

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derogó las disposiciones que hacen referencia a la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que la primera disposición transitoria de la citada ley, establece que la Comisión Técnica de Inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se mantendrá en funciones, con todas sus facultades, atribuciones y competencias, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social cuente con la autorización para iniciar sus operaciones y las privativas de dicho instituto, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Junta Bancaria, a través de la Resolución N° JB-2009-1405 de 16 de julio del 2009, aprobó las normas para inicio de operaciones del Banco del Instituto Ecuatoriano y cuando este cumplió con los requerimientos normativos, se le otorgó el certificado de autorización N° 2010-IP-121 de 16 de septiembre del 2010, con el cual la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizó el inicio de operaciones del citado banco;

Que en el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros de la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que es necesario derogar dicha norma en vista de que inició sus operaciones el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro III "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO 1.- Derogar el artículo 2 de la Resolución No. SBS-2002-294, Resolución No. SBS-2002-861, numeral 2 de la Resolución N° SBS-2004-0906, artículo 2 de la Resolución N° SBS-2005-0358, Resolución N° SBS-2007-806 y artículo 1 de la Resolución N° SBS-2008-0314 de 29 de abril y 11 de noviembre del 2002, 26 de noviembre del 2004, 24 de junio del 2005, 26 de septiembre del 2007 y 19 de mayo del 2008, respectivamente, y consecuentemente, el Capítulo II "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros de la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Título II "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social" y reenumerar los restantes capítulos.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el uno de abril del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el uno de abril del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

N° SBS-2011-0503

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 337 de 18 de mayo del 2004, se publicó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la letra b) del artículo 17 de la citada ley, dispone la improcedencia de acceder a las informaciones establecidas como reservadas en leyes vigentes;

Que el cuarto inciso del artículo 18 de la referida ley, establece que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 de 19 de enero del 2005, se publicó el "Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

Que mediante Resolución N° SBS-2005-0586 de 12 de octubre del 2005, la Superintendencia de Bancos y Seguros actualizó el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de este organismo de control y consecuentemente excluidos del derecho de acceso previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que mediante Resolución N° JB-2011-1931 de 1 de junio del 2011, la Junta Bancaria aprobó la metodología para determinar el nivel de riesgo que permitirá a la COSEDE establecer la prima ajustada por riesgo;

Que el artículo 3 de la citada Resolución N° JB-2011-1931, dispone a la Superintendencia de Bancos y Seguros incluir en el índice temático de temas reservados a dicha resolución;

Que, por lo tanto, es necesario reformar la Resolución N° SBS-2005-0586, que contiene el índice temático por series documentales, con el propósito de incluir como

documentos reservados la resolución y el anexo que contiene la metodología para determinar el nivel de riesgo que permitirá a la COSEDE establecer la prima ajustada por riesgo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluir a la Resolución N° JB-2011-1931 de 8 de junio del 2011 y su anexo, que contiene la metodología para determinar el nivel de riesgo que permitirá a la COSEDE establecer la prima ajustada por riesgo.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

EL GOBIERNO CANTONAL DE
EL PANGUI

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.";

Que, en el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de los ríos, lagos y lagunas;

Que, el numeral 4 del artículo 276 Constitucional, relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*";

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que "*...cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras... El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto.*";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 141 desarrolla el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y asegurar el

derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento; y,

En uso de sus facultades, constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón El Pangui.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Competencia, Objeto, Ámbito y Definiciones

Art. 1.- Competencia exclusiva municipal.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen competencia exclusiva al Gobierno Municipal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que incluye el libre aprovechamiento.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del cantón El Pangui; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas.

Art. 4.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de El Pangui en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la ley, asume la competencia en forma inmediata, directa y obligatoria de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción.

En caso de contradicción entre normas, se aplicará principio de jerarquía normativa, considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales,

coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que se establezca técnicamente.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 6.- Libre aprovechamiento para obras públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de dicha autorización y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TÍTULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente de la Municipalidad, a fin de prever lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.- Asesoría técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el Libro de Obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 9.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el

titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 10.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad;
- c) En zonas de riesgo que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el Gobierno Municipal en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite; y,
- d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.

Art. 11.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas Municipales, asignarán el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción,

procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 12.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles que no hubieren sido indemnizados por el titular de la autorización, o cuando existan graves afectaciones ambientales producidas por esa explotación, podrán solicitar argumentadamente a la Municipalidad la suspensión temporal o definitiva de la autorización. Sin perjuicio de acudir al Juez Constitucional con la acción de protección.

Art. 13.- Del derecho al ambiente sano.- Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 14.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 15.- De la autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrán ejercerse sin el consentimiento de la Administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y esta ordenanza.

Art. 16.- Requisitos para la autorización.- La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento del Concejo Municipal, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, acompañar los siguientes documentos:

a) Solicitud al Gobierno Cantonal de la autorización del área de explotación;

- b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;
- c) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ambiental;
- d) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados para esta actividad, conforme al plan de ordenamiento territorial;
- e) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;
- f) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- g) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas;
- h) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;
- j) Diseño y planos del azud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;
- k) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
- l) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- m) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- n) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riveras de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización;
- o) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;
- p) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,
- q) Certificado de no ser deudor del Gobierno Municipal.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará una garantía de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

Art. 17.- Del trámite.- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la Tesorería Municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

La Alcaldesa o Alcalde dispondrá que el área técnica responsable, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

Los informes técnicos se remitirán directamente al Área de Gestión Ambiental Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Síndica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

Art. 18.- Del acto decisorio.- Previo conocimiento del Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde expedirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

Art. 19.- El Gobierno Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 20.- Explotación artesanal.- El Gobierno Municipal podrá, previo Estudio de Impacto Ambiental, otorgar autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, las que se registrarán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

Art. 21.- De las patentes.- Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización, pagarán anualmente el equivalente al 5% de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.

Art. 22.- De las regalías.- Los titulares de autorización para la explotación de áridos y pétreos, pagarán el equivalente al tres por ciento de las ventas.

Los pagos se efectuarán cada semestre, conforme a los plazos previstos en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Se exceptúan de este pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, sin uso de ningún tipo de equipos o maquinaria pesada.

Art. 23.- Tasa de remediación a la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al

mantenimiento de las vías urbanas del cantón El Pangui. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular de la autorización que explote los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.50 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado.

Para asegurar su cumplimiento, el Gobierno Municipal de El Pangui implementará los mecanismos y controles necesarios para su recaudación.

Art. 24.- De la transferencia de valores recaudados.- El Servicio de Rentas Internas transferirá en forma directa e inmediata los valores que recaude por concepto de patentes y regalías, a la cuenta bancaria determinada por la Municipalidad, sin necesidad de autorización previa.

TÍTULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 25.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Alcaldesa o Alcalde, previo conocimiento del Concejo Municipal expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá que la Unidad de Gestión Ambiental emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, expedirá la autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y la extensión, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 26.- Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 16 de esta ordenanza.

TÍTULO V
DEL CONTROL

Art. 27.- Del cumplimiento de obligaciones.- El titular de la autorización de explotación de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la ley, su reglamento general y esta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 28.- Control de actividades de explotación.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el titular de la autorización de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el titular de la autorización.

Art. 29.- Seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de realizar el seguimiento y verificar e informar al Alcalde, sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Comisaría Municipal, la que requerirá que se ejecuten los trabajos dentro del plazo que lo fijará. En caso de incumplimiento informará a la Dirección de Obras Públicas para que proceda a ejecutarlos, la que presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del titular de la autorización a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto se hará efectiva mediante la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva si la garantía no fuere suficiente.

Art. 30.- Control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al titular de la autorización y en caso de reincidencia se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

Art. 31.- Control del transporte de materiales.- La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá un multa que oscilará entre una y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Se determina como horario de trabajo para el transporte de materiales de construcción desde las 06h00 hasta las 19h00.

Art. 32.- Sanción por transportar sin adecuaciones.- Serán sancionados con multa de 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, los titulares de la autorización de explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras y solidariamente los transportistas que lleven el material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hacia el lugar de su destino.

Art. 33.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 10 a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos.

Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionado con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 10 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 20 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 a 50 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 50 a 100 salarios básicos unificados.

Art. 34.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el encargado de determinar las multas a las que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 35.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

Segunda.- Una vez notificada la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el titular de la autorización y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en esta ordenanza y en la autorización.

Tercera.- Ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización municipal, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

Cuarta.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada esta ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la Municipalidad con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

El incumplimiento ocasionará la suspensión definitiva de las actividades a explotación de materiales áridos y pétreos, sin lugar a indemnización de naturaleza alguna, decisión que será adoptada por la máxima autoridad administrativa e inscrita en el Registro Mercantil.

Tercera.- El Gobierno Municipal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, de la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

Cuarta.- Hasta que el Gobierno Municipal cuente con el Plan de Ordenamiento Territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Municipal no otorgará autorizaciones, excepto para las obras públicas o de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación, pero las tasas, patentes y regalías solo se aplicarán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil once.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de once y dieciocho de abril del dos mil once, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

El Pangui, 19 de abril del 2011, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

El Pangui, 20 de abril del 2011, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, Sr. Luis Mauro Portilla Andrade, a los veinte días del mes de abril del dos mil once, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, el artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que es necesario unificar los procedimientos para la aplicación del fondo de caja chica, a fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 1.- FINALIDAD.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad facilitar el pago en efectivo de gastos menores que tengan el carácter de urgente o imprevisibles, de cada uno de los diferentes departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, entre otros: bebidas no alcohólicas como agua, gaseosas y minerales; alimentos ligeros, correos, telecomunicaciones, fletes y otros imprevistos que por su valor reducido no debe ser cubiertos mediante transferencia del sistema de pagos interbancario y que tienen la característica de ser imprevisibles.

Art. 2.- PROGRAMACIÓN Y APERTURA.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta dispondrá las áreas a las cuales se asignará un fondo fijo de caja chica, considerando el informe de la Dirección Financiera sobre su pertenencia de apertura, y fijará según las necesidades de cada área el monto requerido para realizar pagos de menor cuantía y de acuerdo a los límites fijados.

La máxima autoridad presentará informe por escrito al Concejo Municipal sobre la pertinencia de modificación, aumento, disminución o reforma de los montos de caja chica asignados.

Art. 3.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- El funcionario designado por la máxima autoridad como custodio del fondo de caja chica, será el encargado de su administración, así como responsable de los desembolsos que deban efectuarse, el mismo que responderá personal y pecuniariamente por el uso del fondo.

El custodio designado en cada área deberá rendir caución y mantendrá en su poder el fondo en dinero efectivo, con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición y pago solicitado por las autoridades y funcionarios que se encuentran en el área asignada, que fuere posible pagarse con cargo a dicho fondo, tomando las precauciones del caso para la seguridad del mismo.

Art. 4.- PROHIBICIONES.- Por ningún concepto el custodio con el dinero del fondo de caja chica, podrá abrir cuentas corrientes o de ahorro a título personal ni dará anticipos de sueldos, viáticos, subsistencias, alimentaciones, o préstamos, tampoco otorgará préstamos no cambiará cheques de particulares, y en fin no cubrirá gastos que no correspondan a su finalidad ni al área que está asignado el fondo de caja chica.

Art. 5.- MONTO.- El monto que se asigne por este concepto a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones y serán los siguientes:

En la Dirección Administrativa \$ 1.000,00 (mil dólares).

En la Dirección de Obras Públicas Municipal \$ 1.000,00 (mil dólares).

Art. 6.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS.- No se podrán efectuar pagos por montos superiores al 10% del valor total inicial asignado del fondo, con excepción del fondo de caja chica asignado a la Dirección de Obras Públicas Municipal que puede aplicar desembolsos hasta por \$ 200,00.

Art. 7.- UTILIZACIÓN DEL FONDO.- Además de los fines especificados en el artículo 1, el fondo fijo de caja chica se puede utilizar para la adquisición de suministros y materiales que no existan en stock en la entidad, útiles de aseo, fotocopias y otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente mediante transferencias en el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

El fondo asignado en la Dirección Administrativa y de Obras Públicas Municipal podrá utilizar para la compra de suministros y materiales, en tanto que el asignado a la Dirección de Obras Públicas Municipal, para la adquisición oportuna de parques, piezas, insumos y repuestos, para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y maquinarias pesadas de la institución: en todos los casos que sean siempre necesarios y que no existan en stock en los inventarios de la entidad.

Como excepción la Dirección Administrativa, y la Dirección de Obras Públicas Municipal podrán realizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y arreglos florales, cuando se efectúen reuniones con carácter oficial con delegaciones o con las máximas autoridades de otras instituciones del sector público, así como también se produzcan visitas de funcionarios del exterior; para justificar estos últimos casos, la máxima autoridad o quien le represente legalmente, o el Director Administrativo y el Director de Obras Públicas Municipal, en el ámbito de sus competencias, deberán presentar para la correspondiente erogación certificación suscrita conjuntamente con el custodio, que consigne asuntos de la convocatoria, día y hora del evento, y la lista de asistentes.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica, se observará como norma general, el efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas registradas en el Registro Único de Proveedores.

Art. 8.- MANEJO Y USO DE LA CAJA CHICA.- Para el manejo y uso del fondo de caja chica, se observará el siguiente procedimiento para el pago:

- a) En el caso de bienes se solicitará en forma previa la certificación del Guardalmacén de que no existe dicho bien dentro del stock de la institución.

Se incluirán solamente facturas y/o notas de ventas permitidas por las normas del Servicio de Rentas Internas, que correspondan a bienes o servicios determinados en los artículos anteriores, las mismas que deberán ser entregadas al custodio del fondo, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido el dinero.

Se considera como válida una factura o nota de venta, cuando cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones impartidas por el Servicio de Rentas Internas y de manera principal los siguientes:

1. Que lleve impreso el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
 2. Determinación exacta del bien o servicio prestado.
 3. Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
 4. El valor deberá estar escrito en letras y números.
 5. Que mantenga un orden cronológico de fecha;
- b) Los gastos efectuados por caja chica se consignarán en el formulario "Gastos de Caja Chica" (ANEXO 1), que estará legalizado con las firmas de responsabilidad del custodio, del funcionario que autoriza el gasto y, del funcionario que autoriza el pago.

Las facturas o notas de ventas autorizadas y más documentos que respalden el egreso de caja chica, se adjuntarán a su correspondiente formulario "Gastos de Caja Chica";

- c) En caso de que se anule el formulario "Gastos de Caja Chica", su numeración deberá ser referida en el título "OBSERVACIONES" del formulario "Reintegro Fondo de Caja Chica" (ANEXO 2), al cual se adjuntará el original con la referencia de "ANULADO".

El formulario "Reintegro Fondo de Caja Chica" será utilizado para efectuar los correspondientes reintegros del fondo; y,

- d) El custodio utilizará el formulario "Registro de Caja Chica" (ANEXO 3) a fin de dejar constancia de la entrega provisional de efectivo hasta que el solicitante justifique con la factura o nota de venta el gasto efectuado, formulario que el custodio mantendrá en archivo para su control.

Los formularios citados en los literales b), c) y d) deberán ser preimpresos y prenumerados, conforme lo indicado en la Norma de Control Interno N° 210-07, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 6 de 10 de octubre del 2000; además, tales formularios deberán contener el concepto de egreso, fecha en orden cronológico y las firmas de responsabilidad del custodio y de los funcionarios autorizadores del gasto y del pago, según corresponda.

Art. 9.- REPOSICION DEL FONDO.- La reposición se efectuará una vez que los gastos alcancen al menos el 60% de la cantidad asignada a cada dependencia.

El custodio del fondo de caja chica de cada dependencia, solicitará su reposición a la Dirección Financiera, para lo cual los servidores designados para la administración del fondo, deberán representar el formulario "Reintegro Fondo de la Caja Chica", al que se adjuntará los formularios "Gastos de Caja Chica" en orden numérico, originales y demás documentos de respaldo debidamente aprobados por los funcionarios competentes.

Aquellas facturas notas de ventas y demás documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y las normas del Servicio de Rentas Internas, serán devueltas por el funcionario que autoriza el gasto o por el funcionario que autoriza el pago, según corresponda, al custodio del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

En todos los comprobantes que fueren presentados por los respectivos custodios de fondos de caja chica, una vez concluido el trámite de pago y consecuentemente efectuado el reintegro, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta consignará en cada documento un sello de "cancelado" para que no vuelvan a ser utilizados.

Al finalizar el ejercicio económico vigente, el custodio del fondo fijo de caja chica esto es Director Administrativo y el Director de Obras Públicas Municipal, presentarán a la Dirección Financiera, una liquidación de los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de cada año, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado y el saldo de efectivo no utilizado será considerado para atender gastos y efectuar respectiva reposición en el siguiente periodo.

Art. 10.- CONTROL.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al fondo de caja chica y efectuará arqueos periódicos y sorpresivos. Igualmente, la Auditoría Interna de la Contraloría podrá realizar arqueos periódicos y sorpresivos para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo. En ambos casos, se dejará constancia en actas sobre lo actuado así como las novedades de los resultados que se encontraren.

Art. 11.- SANCIONES.- Si los resultados establecidos en los controles que se citan en el artículo anterior, ameritan sanciones a los custodios de caja chica, estas deberán imponerse por solicitud inmediata de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, quienes responderán de conformidad a la ley.

Art.- 12.- CAMBIO DE CUSTODIO.- En caso de cesación de funciones o traslado administrativo del servidor o funcionario encargado del manejo del fondo, la máxima autoridad dispondrá a la Dirección Financiera, proceda con el arqueo, traspaso del fondo y registro del cambio de custodio.

En caso de detectarse faltantes, los valores respectivos se descontarán de la remuneración o liquidación que corresponda al custodio y de ser el caso se abrirá una cuenta por cobrar y se efectuará el trámite respectivo ante la aseguradora.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN.- La máxima autoridad podrá solicitar al Director Financiero la liquidación del fondo de caja chica, por las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiere comprobado que no se ha cumplido con los propósitos del fondo;
- b) Cuando haya constancia del uso indebido o ilegal del fondo; y,
- c) Por petición fundamentada del Director Financiero o de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad.

Art. 14.- DEROGATORIA.- Derógase el reglamento u Ordenanza para el Uso, Manejo, Mantenimiento, Control y Reposición del Fondo de la Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta y su reforma, así como cualquier otra disposición o norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza para la Administración del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, la sanción del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, y su divulgación hecha en cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 9 de febrero del 2011, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 1 de febrero del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 8 de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 9 de febrero del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 14 de febrero del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono. La Ordenanza para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Eloy De Loor Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 14 días del mes de febrero del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

EL I. MUNICIPIO DEL CANTÓN QUERO

Considerando

Que, el Título V de la Constitución de la República del Ecuador, trata sobre la Organización Territorial del Estado; en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; entre los cuales se encuentran los concejos municipales, con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, mediante Decreto Supremo No. 681 del 27 de julio de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 114 de agosto del mismo año, se crea el cantón Santiago de Quero con sus respectivas jurisdicciones, linderos y dimensiones;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 264 numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas que tienen los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determina la ley, señalando la facultad de crear, modificar, o suprimir ordenanzas cantonales;

Que, el cantón Quero desde su creación mantuvo la denominación de: I. Municipio del Cantón Quero, que se ha venido utilizando tanto en los actos públicos como privados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio del Cantón Quero por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 1.- El I. Municipio del Cantón Quero, pasará a denominarse como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, denominación que será empleada tanto en actos públicos como privados, así como en los trámites internos, externos e identificación de los bienes muebles, e inmuebles municipales cantonales; así como será parte de la imagen corporativa y logotipo de la institución.

Art. 2.- Las atribuciones, deberes, derechos y responsabilidades del Gobierno Municipal, serán las adquiridas hasta la actualidad por el I. Municipio del Cantón Quero y las que en el futuro adquieran bajo la nueva denominación conforme lo expresado en la constitución, leyes, ordenanzas; y, demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Art. 3.- El Alcalde Cantonal, será denominado como Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero y los concejales y las concejalas serán llamados concejales del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- El Gobierno Municipal de Santiago de Quero, incorporará el Decreto Supremo No. 681 de 27 de julio de 1972, publicado en Registro Oficial No. 114 de agosto del mismo año, en el que se creó el cantón Santiago de Quero, integrando a sus parroquias que actualmente existen creadas mediante acuerdo ministerial: Yanayacu y Rumipamba, con sus respectivos linderos y dimensiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente ordenanza y se opongan a ella. Todas las ordenanzas existentes, se modificarán en cuanto tengan que ver a la nueva denominación.

SEGUNDA: Todo lo que tiene que ver con especies valoradas, comprobantes de retención y facturas seguirán vigentes con la misma denominación hasta agotar stock.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los ocho días del mes de febrero del 2011.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la “**Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio del Cantón Quero por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión extraordinaria efectuada el día 4 de febrero del 2011 y en sesión ordinaria efectuada el día 8 de febrero del 2011. Según consta en el libro de actas de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 9 de febrero del 2011.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio del Cantón Quero por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero**”.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de febrero del año 2011; a las 09h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la “**Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio del Cantón Quero por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero**”, por tanto procédase de conformidad con la ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Dr. Raúl Gavilanes Silva, Alcalde del Gobierno Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S., en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno S., Secretario del Concejo.